



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO.

DEMANDADO: BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022 -00239 00.

Subsanada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial por la señora BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO contra el señor BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFICAR de la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia del ICBF de esta providencia para que emitan su concepto.

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles, que se enuncian a continuación y que se encuentran en cabeza de los consortes, registrados en la Oficina de Instrumentos público de esta ciudad

1. Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-91449 del municipio de Agustín Codazzi, Cesar.
2. Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-33675 del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

NEGAR la medida cautelar respecto al inmueble descrito con matrícula 01 06 0400 0007 000 por no demostrarse que pertenece a los consortes.

TENER a la doctora ADRIANA ESTHER ARAMENDIZ RENGIFO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9897e44cd6f92c1a0fea3a11b2b402d6f6ae073025fd04fb17e61cb2607b4c**

Documento generado en 01/09/2022 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>